

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

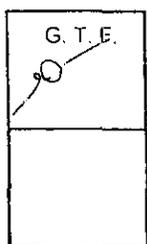
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIYA, 17 DIC 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **951**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2945/13



Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro Jefe de Gabinete

[Signature]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y ASISTENCIA DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Yanina C. ZELARAYÁN
Jefe División Registro y Archivo
D. G. D. C. y R. - S. L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el punto 10, del artículo 9°, Capítulo I, de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

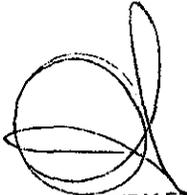
"10- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

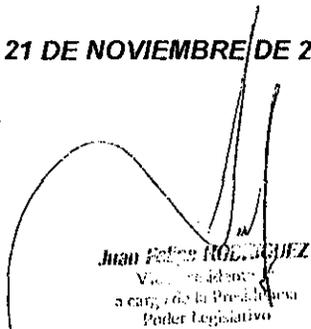
- a) inscripción de Empresas al Registro Provincial de Transporte de pasajeros y cargas terrestres, (Decreto provincial N° 2429/93), el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper por trámite;
- b) altas y renovación de habilitación de vehículos afectados al Transporte de Cargas, el equivalente a noventa (90) litros de Nafta Súper;
- c) altas y renovación de habilitación de vehículos afectados al Transporte de Pasajeros, el equivalente a ochenta (80) litros de Nafta Súper;
- d) autorizaciones, homologaciones de tarifas, constancias y renovaciones de salidas por documentación en trámite, el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper;
- e) autenticaciones de firmas y certificaciones de documentación para la C.N.R.T., el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper;
- f) permisos de salidas ocasionales de la provincia en virtud de acuerdo regional e internacional, el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper por permiso;
- g) constancias y certificados requeridos por los operadores transportistas, el equivalente a diez (10) litros de Nafta Súper; y
- h) por cada fotocopia simple suministrada a requerimiento de los interesados, el equivalente a un (1) litros de Nafta Súper."

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
- Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vicepresidente
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Vanita C. ZELAKAYAN
Jefe División Registro y Archivo
D. G. D. C. y R. - S. L.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N°
17 DIC 2013
USHUAIA

951